

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 104

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Jefatura del Servicio de Recaudación del Estado

PLIEGO DE CONDICIONES

para el nombramiento de Recaudador de contribuciones de la Zona de Borja, que ha de proveerse entre Funcionarios de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

El concurso se efectuará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se saca a concurso entre Funcionarios de esta Excma. Diputación Provincial, la Zona de Recaudación de Contribuciones de Borja, cuya demarcación, premio de cobranza y fianza exigible se expresan a continuación:

Zona: Borja.

Cargo: 3.908.714,79 pesetas.

Categoría: Segunda.

Premio en voluntaria: 1,29 por 100.

Fianza: 88.979 pesetas en efectos o valores públicos y pesetas 119.262,98, con póliza o contrato de caución.

El premio de recaudación en periodo ejecutivo, será el 60 por

100 del que corresponda a la Diputación con arreglo a la concesión del Servicio. La Zona tendrá la demarcación correspondiente al partido judicial de su nombre.

2.ª Podrán acudir al concurso los Funcionarios administrativos de esta Corporación (incluidos el Secretario, el Interventor, Depositario, Jefe de la Sección de Administración Local y Letrados Jefes de Sección), que desempeñan su cargo en propiedad al ser hecha la concesión.

3.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas hábiles de oficina.

4.ª Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Deberán ser reintegradas con timbre del Estado de pesetas 1,50 y se acompañará necesariamente a la misma los justificantes de aquellas condiciones que se aleguen para acreditar el derecho a la admisión del concurso, pudiendo presentarse además, aquellos elementos que los intere-

ados crean conveniente aportar en justificación de méritos.

5.ª Las solicitudes presentadas dentro del plazo pasarán a informe de la Ponencia de Contribuciones, que interesará los informes que crea oportunos de los solicitantes; y propondrá a la Comisión Gestora la resolución del concurso.

6.ª Tendrán preferencia en primer lugar para el nombramiento, los Funcionarios administrativos provinciales que sean por lo menos Jefes de Negociado; después los que sean al menos Oficiales primeros; en tercer lugar los que sean al menos Oficiales segundos, y después, los demás. Dentro de cada una de estas categorías, la Diputación hará la adjudicación estimando los méritos administrativos de los solicitantes. Dentro de cada uno de los grupos anteriores, tendrán derecho preferente los que justifiquen serles de aplicación los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones vigentes sobre excombatientes.

7.ª Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado, serán los establecidos en el Reglamento del Servicio de esta Cor-

poración y subsidiariamente en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones sobre Recaudación de Contribuciones que sean de aplicación.

Desde luego, todos los gastos de la Zona Recaudatoria serán de cuenta del Recaudador nombrado, y éste vendrá obligado también a realizar la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Rústica y de Comercio que la Diputación tiene a su cargo, así como la de Arbitrios provinciales en su Zona y con el premio determinado por la Corporación.

8.ª La fianza deberá quedar constituida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación de la Zona, depositándose en la Caja de la Excm. Diputación Provincial en metálico, efectos públicos o cédulas del Banco de Crédito Local de España y póliza contrato de caución.

9.ª Los pliegos de condiciones, Reglamento del Servicio de Recaudación y cuantos antecedentes tiene la Corporación relacionados con este concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante los días y horas hábiles de oficinas.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1946.—El Presidente, José María García Belenguer. — El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de solicitud

D., de años de edad, de estado....., vecino de con domicilio en núm....., provisto de cédula personal de tarifa....., clase..... número....., expedida en el día....., aceptando las condiciones señaladas en el concurso anunciado por esa Excm. Diputación Provincial para la provisión de Zonas de Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza, entre Funcionarios de la Excm. Diputación Provincial, comparece y como mejor proceda dice:

Que reúne las condiciones siguientes: (Expresará el cargo que desempeña, sueldo y categoría del mismo, fecha del nombramiento, años de servicio, títulos profesionales o administrativos que posee, méritos profesionales especiales, acreditando todo ello en forma fehaciente). También habrá de acreditar la condición de hallarse

acogido a la Ley de 25 de agosto de 1939, en caso de alegar las preferencias en ella determinadas.

Que solicita la Zona de Borja.

Y suplica a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza le admita al referido concurso, y que en definitiva se le adjudique la Zona solicitada.

(Lugar, fecha y firma)

* * *

Núm. 104

PLIEGO DE CONDICIONES

del concurso para proveer la Zona de Recaudación de Contribuciones 2.ª capital (San Pablo), y que ha de proveerse entre Funcionarios del Ministerio de Hacienda

El concurso se efectuará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se saca a concurso entre Funcionarios del Ministerio de Hacienda, la Zona Recaudatoria de 2.ª capital ("San Pablo"), cuya demarcación, premio de cobranza y fianza exigible se expresan a continuación:

Zona: 2.ª Capital ("San Pablo").

Cargo: 26.296.737,50 pesetas.

Categoría: Primera.

Premio en voluntaria: 0,34 pesetas por 100.

Fianza: 1.040.018 en efectos o valores públicos y 502.146 pesetas con póliza o contrato de caución.

El premio de recaudación en período ejecutivo, será el 40 por 100 del que corresponde a la Corporación con arreglo a la concesión del Servicio. La Zona tendrá la demarcación correspondiente al partido judicial del mismo nombre.

2.ª Podrán acudir a este concurso quienes reúnan las condiciones exigidas para poder ser nombrado Recaudador con arreglo al Decreto de 3 de mayo de 1940, artículo 1.º, modificado por el de 11 de julio de 1940. También podrán acudir a este concurso los Recaudadores que lleven dos años en propiedad en su actual Zona.

3.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado", en horas hábiles de oficina.

4.ª Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación

se inserta. Deberán ser reintegradas con timbres del Estado de pesetas 1,50. Se acompañarán a las mismas, necesariamente, los justificantes de aquellas condiciones que se aleguen y aquellos documentos que los interesados estimen conveniente adjuntar. Si se trata de funcionarios recaudadores, aportarán necesariamente certificación de la Tesorería de Hacienda, acreditativa de que reúne las condiciones exigidas en el párrafo 1.º del artículo 3.º del Real Decreto de 3 de mayo de 1940. Si se trata de funcionarios no recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina a que se encuentren adscritos. Los que aleguen derechos reconocidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañarán, además la documentación que acredite de modo fehaciente sus derechos a tales beneficios.

5.ª Las solicitudes presentadas pasarán a estudio de la Ponencia de Contribuciones, que interesará los informes que crea oportunos de los solicitantes, y propondrá a la Comisión Gestora la resolución del concurso. Inmediatamente se interesará a las Delegaciones de Hacienda o Centros donde los solicitantes estén adscritos, las hojas de servicio, certificados calificados y el informe a que hace referencia el artículo 28 del Estatuto de Recaudación en su norma 2.ª, apartado b), todo lo cual deberá quedar cumplimentado en el término de cinco días.

En todo caso la Corporación recabará urgentemente los demás informes que se necesiten, y con vista de los obtenidos procederá a la adjudicación de la Zona, dentro del mes siguiente a la terminación del plazo para la presentación de solicitudes.

6.ª Para la adjudicación, se tendrán en cuenta las condiciones y preferencia establecidas en la Orden de 2 de marzo de 1943 y en la de 15 de abril de 1943, y demás disposiciones legales sobre nombramientos de Recaudadores y la Ley de 25 de agosto de 1939, a aquellos que les sea de aplicación y el Estatuto de Recaudación en todo caso.

7.ª Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado, serán los establecidos en el Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones de esta

Corporación y subsidiariamente los regulados en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El Recaudador nombrado vendrá obligado a realizar los cobros de Cámaras y Arbitrios Provinciales. Los gastos de Recaudación serán de cuenta del Recaudador.

8.ª La fianza deberá quedar constituida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación de la zona, depositándose en la Caja de la Excm. Diputación Provincial en metálico, efectos públicos o cédulas del Banco de Crédito Local de España y póliza contrato de caución.

9.ª Los pliegos de condiciones, Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones y cuantos antecedentes obrea en la Corporación relacionados con este concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación Provincial durante los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1946.—El Presidente, José María García Belenguer.—El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de solicitud

D., de años de edad, de estado, vecino de, con domicilio en, núm., provisto de cédula personal de tarifa, clase, núm., expedida en, el día Aceptando las condiciones señaladas en el concurso anunciado por esa Excm. Diputación Provincial para la provisión de Zonas de recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza, entre Funcionarios del Ministerio de Hacienda, comparece y como mejor proceda dice:

Que reúne las siguientes condiciones: (expresará el cargo que desempeña, sueldo y categoría del mismo, fecha del nombramiento del mismo, años de servicios, títulos profesionales o administrativos que posee, méritos profesionales especiales, acreditando todo ello en forma fehaciente. También habrá de acreditar la condición de hallarse acogido a la Ley de 25 de agosto de 1939, en caso de alegar las preferencias en ella determinadas.

Que solicita la Zona 2.ª de la capital ("San Pablo").

Y suplica a la Excm. Diputa-

ción Provincial de Zaragoza, le admita al referido concurso, y que en definitiva se le adjudique la Zona solicitada.

(Lugar, fecha y firma).

SECCION QUINTA

Núm. 120

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Racionamiento de pan

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular núm 611, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 5 de los corrientes, los módulos de racionamiento de pan que se acuerda establecer, con efectividad desde el día 10 del mes en curso, son los siguientes:

Cartillas de 1.ª categoría, 150 gramos.

Cartillas de 2.ª categoría, 200 gramos.

Cartillas de 3.ª categoría normales, incluyendo entre las mismas las de familiares e infantiles de mineros, 350 gramos.

Idem de beneficiarios de «colecciones suplementarias de pan» (en total), 400 gramos.

Mineros, 450 gramos.

Los precios a que deberán abonarse las distintas raciones de pan serán los siguientes:

Raciones de 150 y 200 gramos, pesetas 0'55.

Ración de 350 gramos, 0'80 pesetas.

Ración de 400 gramos, 0'90 pesetas.

Ración de 450 gramos, 1 peseta.

Los rendimientos mínimos a obtener en pan quedan sujetos a los porcentajes que a continuación se indican:

Piezas de 150 gramos, 126 por 100.

Piezas de 200 gramos, 128 por 100.

Piezas de 350 gramos, 131 por 100.

Piezas de 400 gramos, 131 por 100.

Piezas de 450 gramos, 132 por 100.

A fin de que la distribución de racionamiento de pan se verifique con la máxima regularidad, en armonía con los nuevos tipos de ración a que se hace referencia, en breve se procederá por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a remitir a las respectivas Locales, dependientes de la misma, las oportunas órdenes de suministro relativas al suplemento de cupo de harina que correspondá adjudicar para la puesta en vigor de las normas establecidas por la citada circular núm. 611, a que antes se hace mención.

Lo que se da a conocer para conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de todos los señores Alcaldes

Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

Zaragoza, 11 de enero de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 118

De interés para los Alcaldes de los pueblos productores de judías

Siendo ya definitivos los cupos forzosos de judías fijados por esta Delegación, se concede un plazo de ocho días para que los Ayuntamientos o Juntas Agrícolas Locales efectúen la distribución individual del cupo forzoso asignado a cada pueblo, remitiendo a esta Delegación y a la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo las listas de distribución, si no lo hubieran verificado.

Zaragoza, 11 de enero de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 102

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cooperativa del Campo de San Blas», en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de aceite de oliva en Santa Cruz de Grío, industria comprendida en el Grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, facultada expresamente para ello por el Ilustrísimo Sr. Director General, a quien fué remitido en consulta el expediente, resuelve conceder autorización a «Cooperativa del Campo de San Blas» para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

2.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumpli-

miento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar de las instancias y documentos a que se refieren las Normas 2.^a a 5.^a; ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Zaragoza, 10 de enero de 1947.—El Ingeniero-Jefe, C. J. Pueyo.

Núm. 89

Sindicato Provincial del Olivo de Zaragoza

Reserva de aceite para el productor

Habiendo delegado la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Vertical del Olivo la concesión del aceite correspondiente a la reserva del productor, este Sindicato Provincial, ateniéndose a lo dispuesto, llevará a cabo dicha labor en la provincia a través de los Ayuntamientos con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Todos los cultivadores de olivar tendrán derecho para sí y sus familiares a un soberracionamiento de aceite a razón de 10 kilos por persona y año.

2.^a Los dueños o arrendatarios de almazaras tendrán derecho a reserva de aceite para sí y sus familiares, en cantidad de 10 kilos por persona.

3.^a Los Ayuntamientos formularán al Sindicato las peticiones de «impreso-solicitudes» de reserva, cuya entrega se hará en el mismo o mediante envío por correo.

4.^a Los productores retirarán de los Ayuntamientos donde radiquen sus fincas, el «impreso-solicitud», rellenando y autorizando con su firma el primer apartado que se refiere a la petición de reserva. Una vez cumplimentado el tercer apartado por el fabricante, respecto a la aceituna entregada por el productor, se devolverá el citado impreso a la Alcaldía, donde serán cumplimentados el segundo y cuarto apartados.

5.^a Seguidamente y una vez cumplimentados los requisitos requeridos se cursarán por la Alcaldía a este Sindicato.

6.^a Revisadas las solicitudes se extenderán los correspondientes «conduces» autorizando las partidas de aceite, y se cursarán comunicaciones a los Ayuntamientos para que envíen a persona autorizada a hacerse cargo de los mismos o indiquen se dispongan su envío por correo.

7.^a Los productores retirarán las cantidades de aceite que se les haya concedido de las almazaras donde entregaron la oliva, mediante la presentación de los «conduces», que constan de dos ejemplares: un impreso en tinta verde que servirá de guía amparando la

circulación de la mercancía dentro de la provincia, y el impreso en tinta roja se quedará en poder del almazarero para su canje mensualmente por una guía en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

En el caso que la mercancía sea transportada por facturación en ferrocarril, será necesario canjear el impreso por la correspondiente guía de circulación en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

8.^a Considerando las existencias de aceite sujetas a la bonificación de prima por pronta entrega, según dispuso la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 29 de noviembre del año actual, habrá que abonar a esta Delegación la cantidad de 0'435 pesetas por kilo de aceite al retirar el «conduce», entregándosele un recibo al productor con el que justificará ante el almazarero el pago antes indicado.

Dichas cantidades serán entregadas por este Sindicato en la cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tiene abierta bajo la denominación «para compensación de precios de aceite y financiación de la prima por pronta entrega».

9.^a Los fabricantes de aceite se abstendrán de entregar cantidad alguna de aceite sujeta a prima a productores que no justifiquen el pago a que alude el apartado anterior mediante el recibo de esta Delegación que quedará en poder del almazarero.

10. Los fabricantes de aceite vienen obligados a cumplimentar la diligencia inserta al respaldo del impreso verde, consignando la fecha de salida del aceite de su almazara, sin cuyo requisito no es válido el «conduce» para la circulación.

11. Cuando los productores residan fuera de la provincia, solamente se les hará entrega del impreso en tinta roja, el que servirá para solicitar de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes la guía interprovincial de circulación.

12. Los dueños o arrendatarios de almazaras pedirán sus cupos de reserva por instancia dirigida al Sr. Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo, acompañando documento acreditativo de los familiares que con el mismo conviven, expedido por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

13. Habiendo sido limitado por la Superioridad el plazo para la concesión de la reserva, se encarece a los Ayuntamientos y productores afectados imprimir la máxima celeridad a la tramitación de documentos.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1946.
El Jefe provincial de Sindicatos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 98

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante de la causa número 1 de 1945, sobre lesiones, contra Serafín Ballestín Sanz, se halla acordado sacar a pública subasta por primera vez las fincas que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 6 de febrero próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el Establecimiento correspondiente y que el importe de lo obtenido se aplicará al pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa.

Las fincas que salen a subasta se hallan sitas en el término municipal de Gallocanta, y son:

1.^a Una finca rústica, de una yugada de extensión, en la partida de «La Sima»; linda: al Este, con herederos de Narciso Vicente; al Oeste, con Santiago Vicente; al Norte, con loma, y al Sur, con mojón de Las Cuerlas. Tasada en 500 pesetas.

2.^a Otra finca rústica, sita en el paraje de «Las Horcas», de media yugada de extensión; que linda: al Este, con fincas de Santiago Vicente; al Oeste, con entrada o paso de la finca; al Norte, con era de pan trillar de Narciso Vicente, y al Sur, con el mismo. Tasada en 500 pesetas.

3.^a Otra finca rústica, sita en la partida de «La Gimena», de una yugada y media de extensión superficial; que linda: al Este, con Miguela Miguel; al Oeste, con camino; al Norte, con herederos de Narciso Vicente, y al Sur, con paso. Tasada en 1.250 pesetas.

Daroca, diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.— José Bermúdez Acero.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI